

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 15 de 2021.- En la fecha paso la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srío.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO
RADICACION
DEMANDADO
DEMANDANTE
APODERADO

Ejecutivo Mínima Cuantía
Nº. 182474089001202000156
Albero González Montenegro
Banco Agrario de Colombia S.A.
Dr. Luis Alberto Ossa Montaña

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, una vez corregida la misma para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. **800.037.800-8** contra el señor **Alberto González Montenegro**, identificado con la C. de C. N°. **96'360.492** expedida en Puerto Rico Caquetá, **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. **800.037.800-8** contra el señor **Alberto González Montenegro**, identificado con la C. de C. N°. **96'360.492** expedida en Puerto Rico Caquetá, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NUMERO 075206100007092

a.- Por la suma de **Cinco Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos (\$5'997.669.,00) Moneda Corriente**, por concepto capital insoluto.

b.- Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día **26 de enero de 2020** al día **26 de julio de 2020.**

c.- Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado de la superintendencia Financiera, causados desde el día **27 de Julio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE NUMERO 075206100006505.

a.- Por la suma de **Dos Millones Quinientos Treinta y Tres Pesos (\$2'000.533,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital insoluto.

b.- Por concepto de intereses remuneratorios desde el **día 10 de Mayo de 2020 al 10 de noviembre de 2020.**

c.- Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado de la superintendencia Financiera, causados desde el **día 11 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Se accede a la petición por el apoderado de la parte demandante con lo Relacionado a la autorización del señor **Diego Andres Salazar Manrique**, Identificado con la C. de C. N°. 7728.498 y **Santiago Posso Andrade**, con C. de C. N°. 1.075.320.987, para que revisen el proceso, retirar oficio, sacar copias de providencias siempre y cuando demuestre que es estudiante de derecho que lo acredite con la certificación expedida por universidad.

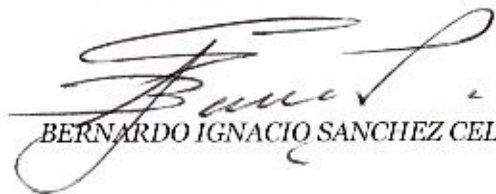
QUINTO.- Para las notificaciones de las providencias las puede encontrar en la plataforma de la Rama Judicial, por cuanto este Despacho no tiene Tyba.,

SEXTO.- Notificar la demanda al señor **Alberto González Montenegro**, identificado con la C. de C. N°. **96'360.492** expedida en Puerto Rico Caquetá conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

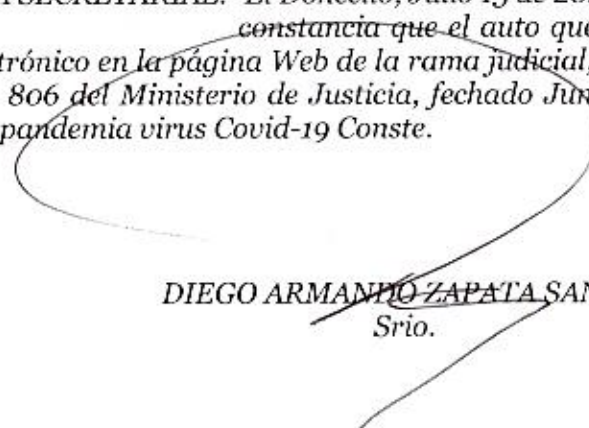
SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

OCTAVO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los Términos el poder Conferido, al Doctor **Luis Alberto Ossa Montaña**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Julio 15 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srío.